

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso:	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00220-00
Demandante(s):	José Paz Guerrero Perdomo y Martha Cecilia González Correa
Demandada(s):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Tema:	Pensión de sobrevivientes a favor de los padres

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 C.P.T.S.S)
Fecha: 27 de febrero de 2024
Hora inicio: 2:00 p.m.
Hora fin: 4:38 p.m.

Asistentes

Demandante(s): José Paz Guerrero Perdomo y Martha Cecilia González Correa
Apoderado (a): Orlando Anturi Cárdenas
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Rep. Legal: Ana María Romero Lagos
Apoderado(a): Santiago Andrés Rodríguez Cuéllar
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 75 del C.G.P. se tiene y reconoce al doctor SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ CUÉLLAR como apoderado sustituto de PORVENIR S.A., en atención al memorial visible en el archivo 015.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante las manifestaciones de la demandada, se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda que fueron aceptados por la encartada: 1, 2, 3, 4, 5 (parcialmente), 6, 7, 8, 13 y 14.

En consecuencia, corresponde al despacho establecer si:

- Los demandantes reúnen los requisitos para acceder en calidad de beneficiarios a la pensión de sobrevivientes, como padres del causante DAVID GUERRERO GONZÁLEZ.
- La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. debe reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a partir del deceso.
- Debe reconocerse el retroactivo pensional junto con intereses y la corrección monetaria.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas:

- BUENA FE
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA
- PRESCRIPCIÓN
- AFECTACIÓN DEL SOSTENIMIENTO FINANCIERO DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con la demanda (archivo 003, folios 13 a 24).

- **Testimonial:** de CÉSAR AUGUSTO CARDONA BERNAL, JULIO ENRIQUE NAVARRO OSPINA

Se ACEPTA el desistimiento del testimonio de NELSON JAVIER ARIAS

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda (archivo 010, folios 49 a 187)
- **Interrogatorio de parte:** a los demandantes.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte:** a los demandantes.
- **Testimonios:** de CÉSAR AUGUSTO CARDONA BERNAL y JULIO ENRIQUE NAVARRO OSPINA.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicaron las pruebas decretadas, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. de todas las pretensiones incoadas en su contra por JOSÉ PAZ GUERRERO PERDOMO y MARTHA CECILIA GONZÁLEZ CORREA.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a los demandantes. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$600.000.

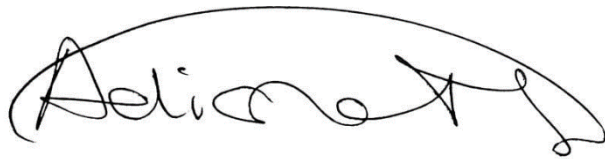
TERCERO. CONSÚLTESE la presente sentencia con el Superior, en caso de no ser objeto del recurso de apelación por el extremo demandante.

Sin recursos.

Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/641920d6-02b7-4ca8-9d18-19e76abdf029?vcpubtoken=2a7034c5-ea6f-4cd2-958e-76207856eb48>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana', enclosed within a large, loopy oval stroke.

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad-hoc